

Informe Secretarial,
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada, manifestándose con el escrito de la demanda, desconocerse la dirección física y electrónica de la parte demandada.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda no se solicitó el decreto y practica de medida cautelar alguna.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00236

Recibida la presente demanda con pretensión de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD como mensaje de datos, instaurada a través de apoderada judicial por la señora NATALIA AMADOR VÁSQUEZ, en representación legal de su hija la niña CELESTE DUQUE AMADOR, y en contra del señor MANUEL ALEJANDRO DUQUE DUQUE, se observa que el libelo gestor carece de un requisito formal, previsto en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y el cual se precisará a continuación, a fin de que sea subsanado por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane el siguiente requisito, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tal requisito faltante es:

- ✓ Enlistará a los parientes por línea paterna y materna de la niña CELESTE DUQUE AMADOR, precisando sus nombres completos, dirección física y electrónica y grado de parentesco con la menor de edad, a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 395 ejusdem, en concordancia con el art. 61 del Código Civil.

En caso de desconocerse el lugar en donde se deban citar a los parientes que se relacionarán, así se habrá de indicar.

Con todo, se reconoce personería judicial a la Dra. CLAUDIA ESTELLA GÓMEZ SILVA, quien se identifica con T. P Nro. 190.197 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

<p>CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><u>La secretaría</u></p>

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b818eab01a9d711c269b247a4a2c08da612b2ad7bdf753f5dcc3a4a95f1c3ea9**

Documento generado en 25/06/2021 09:03:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**